



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX 092 - 8209563
Email: j05adminpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, cuatro (4) de julio de dos mil veinticinco (2025)

Expediente: **19001333300520250020200**
Demandante: JUAN MANUEL ROSERO ÑAÑEZ
Demandado: UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA
Medio de Control: TUTELA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1113

1. Antecedentes.

El señor JUAN MANUEL ROSERO ÑAÑEZ, actuando en nombre propio, interpone acción de tutela en contra de la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA-DIRECCIÓN DE POSGRADOS, a efectos de que sean amparados, sus derechos fundamentales a la igualdad y no discriminación, los cuales considera vulnerados por la presunta omisión en que ocurrió la Universidad durante la convocatoria de becas de posgrado 2025-2 para el programa de Doctorado en ingeniería Electrónica y de Computación, al no tener en cuenta su condición de persona con discapacidad y no aplicar los ajustes razonables en la referida convocatoria.

De forma concreta solicita:

Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, le solicito a usted respetuosamente TUTELAR en mi favor mi derecho constitucional fundamental a la igualdad de oportunidades y a la no discriminación por motivo de discapacidad en el acceso a la educación superior, ordenándole a la Universidad de Antioquia que cree un cupo adicional con beca en el programa de Doctorado en Ingeniería Electrónica y de Computación, en mi condición de persona con discapacidad, dado que no se aplicaron ajustes razonables en la convocatoria.

2. Solicitud de medida provisional.

Como medida provisional, solicita concretamente lo siguiente:

De conformidad con lo previsto en el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, solicito respetuosamente que se adopte una medida provisional urgente con el fin de evitar un perjuicio irremediable e irreversible a mis derechos fundamentales. En consecuencia, le solicito al despacho judicial que ordene a la Universidad de Antioquia que, mientras se resuelve de fondo la presente acción de tutela, adopte las acciones necesarias para garantizar mi acceso al programa de Doctorado en Ingeniería

Electrónica y de Computación bajo condiciones de equidad y sin discriminación por motivo de mi discapacidad.

Concretamente, solicito que se ordene a la Universidad de Antioquia reservar un cupo adicional con beca en el programa de Doctorado mencionado en mi favor, dado que la omisión de ajustes razonables en la convocatoria de becas 2025-2 vulneró mi derecho a la igualdad real y efectiva, a la educación y al principio de no discriminación. Alternativamente, en caso de no poder hacer efectiva de inmediato la beca, se solicita suspender cualquier exigencia de matrícula o procedimiento administrativo que implique mi exclusión del programa por razones económicas, hasta tanto se emita un fallo de fondo sobre esta tutela.

Consideraciones.

El artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, dispone:

“ARTICULO 7o. MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado.”

Sobre este particular, la Corte Constitucional en providencia del 18 de septiembre de 2012, precisó:

“(…)

2. La medida provisional de suspensión de un acto concreto que presuntamente amenaza o vulnera un derecho fundamental, pretende evitar que la amenaza al derecho se convierta en violación o que la violación del derecho produzca un daño más gravoso que haga que el fallo de tutela carezca de eficacia en caso de ser amparable el derecho. Como su nombre lo indica, la medida es provisional mientras

se emite el fallo de tutela, lo cual significa que la medida es independiente de la decisión final.

3. El juez de tutela podrá adoptar la medida provisional que considera pertinente para proteger el derecho, cuando expresamente lo considere necesario y urgente. Esta es una decisión discrecional que debe ser “razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada”¹.

Posteriormente, la jurisprudencia constitucional², precisó:

“...que las medidas provisionales en acciones de tutela procedían en dos hipótesis: i) cuando éstas resultan necesarias para evitar la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación”.

Como pruebas, en el expediente obra:

- Certificado de discapacidad. (ED consecutivo 002 folio interno 14-15)
- Resolución N° 2858 de 2024, por medio de la cual se regula el proceso de admisión al Doctorado en Ingeniería Electrónica y de Computación, (ED consecutivo 002 folio interno 16-21)
- Notificación de admisión al programa Resolución N° 77 de 7 de julio de 2025. (ED consecutivo 23-25)
- Resolución N° 148 de 2025 contentiva de los términos de referencia “Becas de Posgrado Universidad de Antioquia 2025-2: Maestrías y Doctorados”.
- Resolución N° 062 de 2025, por medio de la cual se modifica el cronograma original de la convocatoria. (ED consecutivo 29-30)
- Resolución N° 068 de 2025, por medio de la cual se publican los resultados preliminares del proceso de asignación de becas. (ED consecutivo 002, folios 32 a 89)
- Resolución N° 074 de 2025, por medio de la cual se publican los resultados definitivos. (ED consecutivo 002 folios 90-105)
- Respuesta Institucional y comunicaciones de la Universidad de Antioquia. (ED, consecutivo 002 folio interno 110)

En la acción de tutela, la medida provisional solicitada busca que se ordene a la Universidad de Antioquia adoptar las acciones necesarias para garantizar el acceso del accionante al programa de Doctorado en Ingeniería Electrónica y de Computación, en condiciones de igualdad y equidad. Específicamente, se pretende que se ordene la reserva de un cupo adicional a la beca ofertada, argumentando que la institución educativa incurrió en una omisión al no aplicar ajustes razonables.

Con base en tal orientación, observa el despacho que la medida provisional solicitada hace parte de las pretensiones de la acción de tutela. Así mismo, considera deben obrar en su totalidad las pruebas, siendo necesario agotar el acopio y análisis del material probatorio necesario que permita desde la conducencia y pertinencia proferir una decisión ajustada a derecho por lo que se itera, no se considera hasta el momento, la necesidad de adoptar en

1 Corte Constitucional Auto A/207-12.

2 Corte Constitucional Auto A/258-13.

esta providencia una medida urgente en salvaguarda de los derechos fundamentales invocados por el señor JUAN MANUEL ROSERO ÑAÑEZ, al tenor de lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto Ley 2591 de 1991. En consecuencia, no se decretará la medida provisional solicitada.

En cuanto a la demanda por estar formalmente ajustada a derecho, se admitirá, y, en consecuencia, SE DISPONE:

PRIMERO. NEGAR LA MEDIDA PROVISIONAL solicita por el señor JUAN MANUEL ROSERO ÑAÑEZ identificado con cédula de ciudadanía 1061797792 de Popayán, por lo antes expuesto.

SEGUNDO. Admitir la tutela presentada en favor del señor JUAN MANUEL ROSERO ÑAÑEZ identificado con cédula de ciudadanía 1061797792 de Popayán en contra de la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA.

TERCERO. Notifíquese la admisión de la tutela a la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA y hágasele saber por el medio más expedito el contenido de la demanda, sus anexos, y del auto emisario de la misma.

CUARTO. Oficiése a la entidad accionada; para que en el término de dos (2) días, presente un informe sobre los hechos narrados en la demanda y allegue las pruebas que tiene en su poder.

QUINTO. Adviértase a la entidad accionada que deberá allegar con la contestación de la demanda los documentos que acreditan la calidad en la que actúa quien da respuesta al requerimiento, incluyendo poder especial conferido en debida forma, cuando la actuación se surta a través de apoderado, con el fin de tener en cuenta la contestación o respuesta presentada. Igualmente se advierte que el demandado deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer, de conformidad con lo previsto en el numeral 4 ° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 – CPACA y en el párrafo de la misma norma que establece “La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.”

SEXTO. Notifíquese por correo electrónico a las partes sobre la admisión de la presente acción constitucional.

SÉPTIMO Disponer la notificación el presente asunto, a todos los admitidos en el Doctorado en Ingeniería Electrónica y de Computación ofertado por la Universidad de Antioquia. Hágaseles saber por el medio más expedito el contenido de la demanda, sus anexos, y del auto admisorio de la misma.

OCTAVO: Para dar cumplimiento a lo anterior, oficiése a la Universidad de Antioquia, para que en el perentorio término de un (1) día, a través del espacio correspondiente en el portal web, publique el presente auto admisorio a más tardar el 5 de julio de 2025 para que los posibles interesados conozcan sobre la existencia de esta tutela.

Los oficios y comunicaciones deben remitirse al correo electrónico del Despacho:
j05adminpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRONICO Y CÚMPLASE.

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Gloria Milena Parede Rojas', with a horizontal line underneath.

GLORIA MILENA PAREDE ROJAS